

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 21. = Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Hdefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 349.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 26 del corriente, me dice lo siguiente:

«No habiéndose admitido la proposicion presentada por D. Miguel Diez para contratar la conduccion del correo diario desde Frómista á Carrion de los Condes, en la provincia de Palencia, por no haber cumplido lo prescrito en la condicion 16 del pliego en la subasta, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se verifique una nueva licitacion pública bajo el mismo tipo de seis mil reales anuales y demás condiciones adjuntas. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado á V. S para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial como tambien el pliego de condiciones que subsigue, convocando licitadores á dicho servicio, cuya subasta ha de celebrarse el dia 15 de Setiembre próximo en este Gobierno de provincia y en los Ayuntamientos de

Frómista y Carrion. Palencia 30 de Agosto de 1862. = El Gobernador, Higinio Polanco.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Frómista y Carrion de los Condes.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Frómista á Carrion de los Condes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al

precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna, pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

15. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Frómista y Carrion, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 15 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de seis mil reales vellon anuales no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de dicha provincia ó en la Administracion de rentas de Carrion de los Condes como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de quinientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, asi como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Frómista á Carrion de los Condes y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previa permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid, 26 de Agosto de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

Circular núm. 350.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Habiendo resuelto la Junta general de Estadística proceder á la reunion de los datos relativos á las fuerzas empleadas como motrices en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862, para formar la estadística industrial de una manera tan perfecta como sea posible, encargo á todos los Señores Alcaldes de la provincia que, teniendo presente las medidas generales que he creído conveniente adoptar en cuanto al modo de proceder en este importante ramo, llenen los cuatro modelos de estados que van insertos al pie de esta circular, segun los ejemplos y notas que figuran al final de los mismos.

1.º Entiéndese por fábrica y taller cualquier establecimiento, oficina, obrador, lugar ó sitio destinado á fabricar alguna cosa, ó donde se trabaje en algun oficio ó arte mecánico que necesite emplearse la fuerza del hombre ó muger; las de las cabezas de ganado caballar, mular y

asnal, y las demás fuerzas motrices de agua, viento y vapor, con objeto de mover alguna maquina, como bomba, torno, prensa, telar, etc.

Aun cuando de la anterior explicacion se desprende claramente que deben figurar en los estados las fuerzas empleadas directa y exclusivamente en mover alguna máquina; sin embargo, para evitar dudas, conviene no perder de vista, que por máquina se comprende el conjunto mas ó menos complicado de resortes, de piezas movibles, ó de medios mecánicos, dispuestos con el objeto de producir una fuerza cualquiera ó de poner en movimiento agentes naturales, como las personas y animales, ó bien agentes artificiales, como el agua, el viento y el vapor. Asi es que todo aparato que haya funcionado en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero del corriente año, por insignificante que sea y por mas que no se halle especificado en los ejemplos anteriormente puestos, aparecerá en la estadística industrial, toda vez que haya sido movido por las fuerzas musculas, el agua, el viento y el vapor.

2.º Para llenar las tres primeras casillas de los cuadros, se tendrán en cuenta los casos presentados en las mismas, por via de ejemplo; advirtiéndose que si la fábrica ó taller no tiene nombre especial, se manifestará en la casilla de observaciones que lo toma de la poblacion donde se trabajan ó elaboran manufacturas conocidas, como *fábrica de mantas de Palencia* etc. Pero si este caso no tiene aplicacion, de tal manera que se confunda el nombre de la fábrica con la clase de trabajo á que está destinada, no importa la repeticion, aun cuando parezca superabundante, que con ella se logra mas claridad en el asunto.

Cuando la fábrica, taller ó artefacto estén en el campo y no tengan nombre especial conocido, se adoptará el del término ó pago donde se hallen aquellos situados.

Procúrese con mucho cuidado estampar individualmente en la 2.ª casilla los nombres de los dueños de las fábricas y talleres por mas que aquellos posean dos ó mas artefactos comprendidos bajo de un nombre genérico y aunque sea de igual naturaleza la clase de trabajo á que estan dedicados. Esta advertencia sirve para conocer el número de fuerzas motrices empleadas en cada establecimiento, lo cual no era posible averiguar, si se siguiera el sistema de aglomeracion de datos.

La clasificacion del trabajo que ha de figurar en la 3.ª casilla, abrazará en términos claros y precisos toda clase de industria sin escepcion, de suerte que se sepa tambien que una fábrica está destinada á la elaboracion de harinas y de hilados á la vez, segun lo dan á entender las notas finales de los modelos.

3.º Por lo que hace al estado relativo á la fuerza de agua empleada como motriz en las fábricas, talleres y artefactos de cualquiera clase, se advierte que si no es dable clasificar por guarismos la fuerza útil en equivalencia de caballos de vapor, se dejará la casilla en blanco para no esponerse á consignar errores que no deben aparecer á sabiendas en los trabajos estadísticos. Los encargados de facilitar las noticias, observarán, que lo que se pide, es la fuerza útil empleada como motriz en los establecimientos; pero no la que sea susceptible de llevar los mismos.

La penúltima casilla del cuadro de que se trata, tiene por objeto determinar tambien por guarismos el trabajo ó producto elaborado por hora. Concretando pues los ejemplos á varias industrias, compréndese á primera vista que en las fábricas de harinas, molinos harineros y de aceite de linaza, su producto es el de arrobas de harina ó de aceite, y en las fábricas de hilados y tejidos se calculará el producto en libras ó arrobas de lana elaborada por hora. En los batanes, como que su trabajo ó producto va inherente á la materia elaborada, necesitase saber primero que número de arrobas de lana tejida entra por regla general en una pilada y calculando que la operacion dure seis horas, fácil será averiguar aproximadamente el número de libras que en una hora batana el artefacto.

4.º Los que hayan de facilitar los datos sobre la fuerza motriz del vapor, pondrán la calidad del combustible en letra, como *carbon de piedra*, etc.

5.º Cuando en un establecimiento se empleen á la vez dos ó mas fuerzas motrices, figurarán estas por separado en el cuadro que corresponda, y con el nombre especial que aquel tenga segun lo dispuesto en la 2.ª advertencia.

6.º Los datos se coordinarán en los estados por distritos municipales y no por pueblos cuyos documentos firmados por los Alcaldes, los dirigirán á este Gobierno dentro de los 15 primeros dias de Setiembre próximo venidero.

7.º Cuidarán los Alcaldes de que los Secretarios de Ayuntamiento formen borradores de estados; para que en las localidades donde haya muchas industrias, puedan los individuos de la corporacion municipal, nombrados al efecto, reunir las noticias con mas facilidad y acierto, á fin de arreglarlas despues á los estados manuscritos que han de remitir á mi autoridad, en la forma y dentro del plazo señalado en la anterior advertencia.

8.º Los encargados de practicar la operacion enterarán á los dueños, mayordomos ó administradores de las fábricas y talleres del objeto de esta circular, para que con arreglo á ella y á los modelos que la acompañan, suministren las noticias que se piden.

9.º Donde no haya establecimientos fabriles ni se haga ninguna operacion industrial, los Alcaldes darán solucion á este asunto con un parte negativo, y cuando no hubiere ocasion para llenar los cuatro estados, sino uno, dos ó tres, enviarán al mismo tiempo el parte negativo de los restantes.

Establecidas estas reglas generales, en cuanto al modo de proceder á la reunion de los datos relativos á los agentes dinámicos; he creído oportuno, aun arriesgo de ser prolijo, darlas toda la latitud posible, en atencion á que siendo una estadística nueva y difícil, forzoso será consagrar á ella una especialísima atencion, para obtener resultados seguros y fecundos de grande aplicacion á todas las cuestiones industriales.

Penetrados los Sres. Alcaldes de la elevada importancia del asunto, harán oír su autorizada voz para persuadir á sus administrados, de la necesidad en que se hallan de dar el inventario razonado de su industria, porque sin tener á la vista los elementos que en parte la constituyen, no es posible resolver con acierto uno de los términos mas importantes del problema fabril, reducido á averiguar las fuerzas muscular, de agua, del viento y del vapor, aplicadas como motrices en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero del corriente año. Pero si contra lo que no es de esperar, observase descuido ó malicia en la dacion de las noticias que se reclaman; me verá en la sensible precision de imponer á los que hayan faltado á la verdad las penas á que se hubieren hecho acreedores. Palencia 28 de Agosto de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

1.ª CATEGORIA.

PARTIDO JUDICIAL DE

RELACION de la fuerza muscular empleada como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.	Clase de trabajo á que está destinada. (a)	NUMERO DE (b)				OBSERVACIONES.
		Personas.	Cabezas de ganado caballar.	Idem mular.	Idem asnal.	
La Previsora.	A hilar lanas.	4	1	1		No tiene nombre especial y lo toma de la poblacion.
El Sol.	A fabricar mantas.	8	"	"		
Molino del Castillo.	A fabricar chocolate.	"	2	"		
	A aceite de linaza.	"	"	1	1	

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de operaciones industriales.

(b) No deben comprenderse en este número sino los hombres y animales que esten empleados directa y exclusivamente en mover alguna máquina, como homba, rueda, torno, malacate etc. No forman de consiguiente parte de este cuadro los obreros empleados en la confeccion ó manipulacion de los productos fabriles, ni los animales destinados al trasporte de carros etc. Pero si los hombres y caballerias estuviesen aplicados indistintamente en uno y otro trabajo se expresará, siendo posible, el número de horas que diariamente se les emplea como fuerza motriz.

1.ª CATEGORIA.

PARTIDO JUDICIAL DE

RELACION de la fuerza de agua empleada como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.	Clase de trabajo á que está destinada. (a)	RUEDAS DE PALETAS.		Ruedas de cajones.	Rodesnos ó ruedas de eje vertical.	Turbinas.	Fuerza útil en equivalencia de caballos de vapor.	Número de dias que funciona en el año.	Horas que trabaja por dia.	Trabajo ó producto elaborado por hora.	OBSERVACIONES.
		Paletas planas.	Paletas curvas.								
La Palentina. S. Pedro (molino de) S. Sebastian (bañan) Molino del puente. Pajares.	D. Genaro Ruiz.	A elaborar harinas y batanar mantas.	"	1	2	5	12	510	19	50 arrobas.	Las 50 arrobas son 29 de harina y una de lana
	Andrés Garcia.	A moler granos.	"	"	4	"	"	250	44	12 arrobas.	
	Angel Páramo.	A batanar mantas y estameñas.	"	"	5	"	"	204	15	1 arroba.	
	Manuel Gomez.	A aceite de linaza.	"	"	"	1	"	120	16	5 libras.	
	Anselmo del Olmo.	A elaborar harinas é hilar lanas.	1	1	1	1	8	280	20	24 arrobas.	Las 20 arrobas de harina y las 4 de lana.

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepcion.

1.^a Categoría.

Partido judicial de

RELACION de la fuerza del viento empleada como motriz en las fábricas existentes en 1.º de Enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.		Clase de trabajo á que está destinada. (a)	Molinos ó aparatos movidos por la impulsión del viento.	Trabajo ó producto elaborado en el año.	OBSERVACIONES.
Solapeña (molino de)	D. Antonio Perez.	A moler trigo.	1	560 arrobas.	

(a) En esta clasificación se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepción.

2.^a CATEGORIA.

PARTIDO JUDICIAL DE

RELACION de la fuerza motriz del vapor empleada en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.	Clase de trabajo a que está destinada. (a)	MAQUINAS.						CALDERAS.								
		Con condensacion.		Sin condensacion.		Locomóviles.	Fuerza útil en caballos de vapor.	En forma de tumba.	Cilindricas	Con tubos hervidores	Con hogar interior.	Presion en	Presion en ki-	Presion en	Cantidad del combustible	Cantidad del combusti-
		Sin expansion.	Con expansion.	Sin expansion.	Con expansion.							atmósferas (g)	lógramo por centimetro cuadrado. (g)			
La Antolina. Batan mecánico.	D. Juan Palacios. Pio Cano.	A elaborar chocolate. A batanar mantas y bayetas.	.	1	.	1	.	4 16	1 3	.	2 1	.	.	5 5	Carbon Carbon de piedra.	4 1/2 3 kilógramos.

(a) En esta clasificación se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepción.

(g) Aunque se expresa la presión de tres modos diferentes, no se exige que se llenen las tres casillas, sino la que marque el manómetro que tenga la caldera cuidando de expresar si se hiciese en libras y pulgadas, si estas son inglesas, francesas ó españolas.